

REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AGUILAR CONSULTORES SPA, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 51138, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 402 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 30

SANTIAGO, 08 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; las Resolución Exenta N° 104 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate,

preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 51138, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región de Los Ríos	51138	"El paisaje sonoro: estudio transdisciplinario de ecología acústica. Panguipulli, Región de los Ríos"	Aguilar consultores SpA	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra h) de las Bases: - El Jefe del Proyecto, Salvador Alfonso Aguilar Riquelme, es además identificado en el Formulario de Postulación como profesional de participación ciudadana. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que "Cada profesional debe ejercer un cargo en el equipo de trabajo, no podrá realizar dos o más funciones correspondientes a otros profesionales. Los proyectos que no respeten esta condición serán declarados inadmisibles."

5.- Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo y forma, por don Salvador Alfonso Aguilar Riquelme, en su calidad de representante legal de Aguilar Consultores SpA, RUT N° 77.186.289-6, Responsable del

Proyecto Folio N° 51138, denominado “El paisaje sonoro: estudio transdisciplinario de ecología acústica. Panguipulli, Región de los Ríos”, contra la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, previamente individualizada, quien solicita revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento. En este sentido, la recurrente expone que:

“Declaramos como equipo de trabajo que hemos sufrido un problema de tipeo en la carga de la documentación correspondiente de los profesionales designados. El jefe del proyecto don Salvador Aguilar, posee basta (sic) experiencias en participaciones ciudadanas dada su condición de antropólogo; y al igual que el profesional designado para la participación ciudadana don Felipe Ortíz, también antropólogo. Esto ha llevado a un error de subida de datos a la plataforma de postulación, con la lamentable inadmisibilidad. Hecho lamentable y que quisiéramos apelar. Esto se debió a la disposición digital de la plataforma, en cuanto a la confusa carga de datos para los profesionales, ya que no permite ingresar adicionales de forma expedita.”.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso establecen en el numeral 5.1 letra h) *“Que el Formulario de Postulación se haya completado y presentado cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.”.* Sobre ello, se debe hacer presente que el proyecto Folio N° 51138 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica respecto a los miembros del Equipo de Trabajo que *“Cada profesional debe ejercer un cargo en el equipo de trabajo, no podrá realizar dos o más funciones correspondientes a otros profesionales. Los proyectos que no respeten esta condición serán declarados inadmisibles.”.* Por tanto, resulta clara la exigencia que los miembros del Equipo de Trabajo, Jefe de Proyecto; Profesional de Investigación y, Profesional de Participación ciudadana, identificados en el Formulario de postulación deben ser personas distintas.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior y respecto a la alegación de un error de *tipeo* en la carga de la documentación de los profesionales miembros del Equipo de Trabajo se debe hacer presente que el Sr. Felipe Ortíz, mencionado en el recurso de reposición, en comento, como profesional de participación ciudadana no es identificado en el Formulario de Postulación

en el ítem “Nombre completo del o la profesional de participación ciudadana”, así como tampoco es individualizado en la memoria explicativa adjunta a la postulación y, su documentación no fue acompañada como Antecedentes Obligatorios ni Adicionales a la postulación, por lo que no se podría vislumbrar el aludido error, ya que en cada una de las instancia que se tuvo para identificar al indicado profesional no fue consignado su nombre ni acompañados sus antecedentes.

10. Que, en ese sentido, el numeral 4.1 de las Bases sobre la “Postulación vía digital”, en especial la letra g) respecto a “Validar y enviar la postulación”, establece que: *“una vez completada la postulación en los términos anteriormente señalados, el portal verificará que los campos obligatorios del Formulario del Postulación y los antecedentes hayan sido completados, para solicitar a el o la Responsable que valide y proceda a su envío.”*. En efecto, la Responsable de proyecto tuvo la oportunidad de verificar los antecedentes adjuntos a la postulación, así como también revisar que se consignarán de forma correcta los integrantes del equipo de trabajo siendo su responsabilidad que estos se encontraran conforme a las exigencias de las Bases, según lo establece el numeral 4.2 en particular respecto a que: *“En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será responsabilidad del o la Responsable verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio.”*

11.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Responsable de Proyecto previamente individualizada y, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

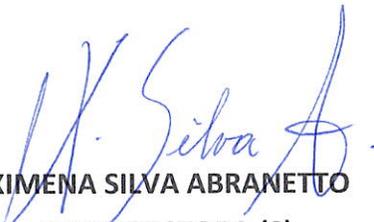
RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la Responsable Aguilar Consultores SpA, RUT N° 77.186.289-6, debidamente representada por don Salvador Alfonso Aguilar Riquelme, Proyecto Folio N° 51138, en contra de la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a la parte interesada, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en

4. www.sngp.gob.cl, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**




XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


DMF/DCC/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.